

4211000

Bogotá D.C.

Directora:

MARIANA BOTERO CUARTAS.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dirección Electrónica: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: REMISIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DISTRITAL DE PLANES PARCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Referenciado: 1-2024-37045

Respetada Mariana

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió mediante radicado con número **1-2024-34045** del 26 de septiembre de 2024, el proyecto de decreto "Por medio del cual se conforma el Comité Distrital de Planes Parciales y se dictan otras disposiciones", para que dentro del ámbito de nuestras competencias se emita concepto técnico a la iniciativa antes mencionada.

Es preciso anotar que, de conformidad con la normatividad vigente, a esta dirección le compete emitir **conceptos técnicos** sobre aspectos relacionados con la organización y ajuste de la estructura general del Distrito y la creación y modificación de las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital¹; con la creación de instancias de coordinación², y lo atinente con el funcionamiento, operación y seguimiento de estas³.

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional realizó la revisión de la exposición de motivos y el proyecto de decreto aportados bajo el radicado antes mencionado, donde se pretende crear un comité Distrital en cumplimiento del parágrafo 4° del artículo 495 del Decreto 555 de 2021 *Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C*

Artículo 495. Plan Parcial. *Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del presente Plan en el suelo de expansión urbana y en las áreas del suelo urbano, que según las disposiciones de los tratamientos urbanísticos de desarrollo o de renovación urbana en la modalidad de revitalización deban desarrollarse bajo este instrumento. Articula los objetivos de ordenamiento con los de gestión de suelo, mediante la definición de condiciones técnicas, jurí-*

¹ Numeral 5) artículo 20 del Decreto Distrital 140 de 2021

² Artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016

³ Artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016, la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

dicas, económicas, financieras y de reparto equitativo de cargas y beneficios para su ámbito de aplicación.

El Plan Parcial incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, las disposiciones del presente Plan y todas aquellas que las adicionen o complementen.

(...)

Parágrafo 4. *La administración reglamentará la conformación del Comité Distrital de Planes Parciales dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Hasta entonces, continuarán vigente el Decreto Distrital 638 de 2001 aplicables al Comité Distrital de Renovación Urbana y las disposiciones del Decreto Distrital 436 de 2006 aplicables al Comité Técnico de Planes Parciales.*

En este sentido se comprende, que el sistema de coordinación propende por la articulación de la gestión de las entidades distritales mediante la integración de forma dinámica de las políticas públicas, las estrategias, las instancias y demás mecanismos distritales que permitan el suministro de bienes y la prestación de servicios a los ciudadanos⁴. Adicional a ello, El Acuerdo 257 de 2006 establece la tipología de las instancias de coordinación que integran este sistema,

Artículo 33 *Modificado por el art. 208, Acuerdo Distrital 927 de 2024. <El nuevo texto es el siguiente> **Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital.** Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:*

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,*
- b. El Consejo Distrital de Seguridad,*
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,*
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,*
- e. Las Comisiones Intersectoriales,*
- f. Comités de Libertad Religiosa,*
- g. Consejos Consultivos,*
- h. Los Consejos Locales de Gobierno, y*
- i. Las demás que determine el Alcalde Mayor de Bogotá.*

Conforme con lo expuesto, los comités distritales no se encuentran dentro de la tipología establecida *Ejusdem*, no obstante, en el literal *i* se indica y las demás que determine el Alcalde Mayor de Bogotá por lo anterior una vez culminado el proceso de revisión de la documentación aportada se procede en el marco de nuestras competencias, la presentación de las siguientes consideraciones relevantes:

⁴ Artículo 32 del Acuerdo 257 de 2006

1. **Considerando:**

- a. Se enuncia el artículo 577 del capítulo 2° del Decreto 555 de 2021 frente al modelo de Gobernanza del plan de Ordenamiento Territorial. Sin embargo, el modelo de gobernanza no se cita en el estudio previo y tal y como se encuentra el proyecto de decreto este no responde a la creación del modelo de gobernanza y a las actividades que se establecen en el capítulo 2° de la citada norma.
- b. **Sistema de Coordinación de la Administración Distrital:** La creación de instancias de coordinación se debe enmarcar en el Sistema de Coordinación de la Administración Distrital conforme con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo 257 e 2006.

2. **Integración:** se debe establecer en los estudios previos y en el acto administrativo el marco de las competencias sobre las cuales se enmarca la integración de la instancia. Así mismo, organizar la integración de manera que estén en primer lugar las cabezas de sector seguidas de las entidades del sector descentralizado.

3. **Funciones:** en el considerando se establecen funciones que no se relacionan en el articulado:

- Facilitar la coordinación que se requiere para la adopción e implementación de estos instrumentos de planificación entre los organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos.
- Es necesario establecer los lineamientos o en el caso que estén establecidos deben citarse el artículo del Decreto 555 de 2021 con el propósito de establecer de manera clara bajo que argumento se emitirán los conceptos por parte de las entidades que intervienen, conforme con lo citado en el considerando a citar:

(...) en aras de hacer eficiente el procedimiento de radicación de la formulación, revisión y adopción de planes parciales, es necesario precisar el funcionamiento del Comité Distrital de Planes Parciales a efectos que los conceptos y observaciones emitidos por las diferentes entidades de la administración distrital cumplan unos lineamientos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial en función de la eficiencia administrativa, para que la Secretaría Distrital de Planeación desempeñe la función establecida en el trámite de dicho instrumento complementario.

- Es necesario que haga parte de las funciones la articulación con las demás instancias de coordinación cuyo objeto conlleve al mismo propósito.

4. **Presidencia y la secretaría técnica:** estos roles deben cumplir los lineamientos establecidos para el funcionamiento y operación de las instancias de coordinación, así como el uso de los formatos que se han establecido mediante la Resolución 233 de 2018, modificada por la Resolución 753 de 2020.

5. **Reglamentación y conformación de los grupos temáticos o técnicos:** Se debe establecer en el proyecto de decreto que estos equipos técnicos serán reglamentados y su integración se establecerá en el reglamento interno de la instancia el cual será aprobado por los integrantes de la instancia.
6. **Adopción de las funciones del Comité Técnico de Planes Parciales y del Comité Distrital de Renovación Urbana:** El artículo 12 del proyecto de decreto establece las referencias de las instancias antes citadas por ello se requiere establecer que las funciones de estas dos instancias serán cumplidas o acogidas por el Comité Distrital de Planea Parciales.
7. **Firma del acto administrativo:** el acto administrativo deberá ser suscrito por las entidades cabeza de sector

Expuesto lo anterior, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional considera viable la iniciativa. Sin embargo, se presenta sugerencias relevantes respecto al modelo de gobernanza que se establece en el Decreto 555 de 2021 teniendo en cuenta que este proyecto de estudio responde únicamente a la creación del Comité Distrital de Planes Parciales y no a un modelo de gobernanza que es mucho más robusto conforme lo establece el capítulo 2 *Ejusdem*, por lo tanto, **NO EMITE CONCEPTO**, al proyecto “*Por medio del cual se conforma el Comité Distrital de Planes Parciales y se dictan otras disposiciones*” con número de radicado 1-2024-34045 del 26 de septiembre de 2024.

Finalmente, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional adjunta la exposición de motivos y el proyecto de decreto con comentarios y ajustes para su consideración y esta presta a solucionar cualquier inquietud al respecto, la cual podrán enviar a la profesional que ha estado acompañando el proceso Andrea Beltrán Muñoz al correo yabeltran@alcaldiabogota.gov.co.

Atentamente,

SEBASTIÁN ESTRADA JARAMILLO
DIRECCION DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 2

Proyectó: YURI ANDREA BELTRAN MUÑOZ
Revisó: SEBASTIÁN ESTRADA JARAMILLO-
Aprobó: SEBASTIÁN ESTRADA JARAMILLO